

## CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES, PROMOCIÓN E INMIGRACIÓN

Num. 12787

*Resolución de la consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración de 4 de julio de 2008 por la que se somete a información pública el procedimiento de elaboración del Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de las Illes Balears*

### Antecedentes

1. El informe de 6 de mayo de 2008 del director general de Planificación y Formación de Servicios Sociales estableció la necesidad de elaborar una Ley de Servicios Sociales de las Illes Balears.

2. El día 7 de mayo de 2008 la consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración dictó una resolución por la cual se inició el procedimiento de elaboración del Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de las Illes Balears y se designó al órgano responsable de su tramitación.

3. Se ha elaborado el procedimiento del Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de las Illes Balears.

### Fundamentos de derecho

1. La instrucción séptima del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de abril de 2005 por el que se establecen las instrucciones sobre el procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa del Gobierno establece que:

“Ultimado el borrador inicial de la propuesta de anteproyecto de ley y cumplidos los requisitos de elaboración documental establecidos en las reglas anteriores, la consejería competente, en su caso, facilitará la participación ciudadana, organizada o no, en el procedimiento de elaboración del ante proyecto.

La participación ciudadana organizada se articulará, preferentemente, a través de la técnica de la consulta a las organizaciones y grupos representativos de intereses económicos y sociales.

Si así lo decide el consejero que la haya propuesto, se impulsará también la participación funcional no organizada mediante el trámite de información pública o de cualquier otro tipo de consulta abierta a toda clase de alegaciones y sugerencias de los ciudadanos.”

Por todo ello, dicto la siguiente

### Resolución

1. Someter el Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de las Illes Balears a información pública durante un plazo de 15 días, a contar a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

2. Poner a disposición de las personas interesadas una copia del texto durante el plazo previsto en la sede de la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración, situada a la plaza de la Drassana, 4, 07012 de Palma, y en la web de la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración <http://aferssocials.caib.es>.

3. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 4 de julio de 2008

**La consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración**

Fina Santiago Rodríguez

— o —

Num. 13084

*Corrección de errores de la Resolución de la consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración de 13 de junio de 2008 por la que se aprueba la convocatoria de prestaciones públicas por hijo/a a cargo destinadas a favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar mediante la tarjeta Bonus d'Infància, para niños de 0 a 3 años, correspondiente al ejercicio presupuestario del año 2008*

En el Boletín Oficial de las Illes Balears núm. 85, de 19 de junio de 2008, se publicó, con el nº de registro 11216 para las versiones en catalán y en castellano, la Resolución de la consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración de 13 de junio de 2008 por la que se aprueba la convocatoria de prestaciones públicas por hijo/a a cargo destinadas a favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar mediante la tarjeta Bonus d'Infància, para niños de 0 a 3 años, correspondiente al ejercicio presupuestario del año 2008, en la cual se ha observado un error de redacción que debe ser enmendado.

El artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que las administraciones públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, y el artículo 56 de la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, establece que la rectificación de los errores materiales, aritméticos y de hecho en actos y disposiciones administrativas corresponde al órgano que haya dictado el acto o la disposición.

Por todo ello, se hace la oportuna corrección del punto 5.2 de la mencionada Resolución, relativo a la cuantía de la prestación, el cual queda redactado de la manera que se especifica a continuación.

Donde dice:

‘5.2 Si el menor pertenece a una familia numerosa o está afectado por una discapacidad reconocida oficialmente (mínimo de un 33 %), se concederá a la persona solicitante una ayuda adicional de cien euros (100,00 euros), que se sumará a la prevista en el apartado anterior (5.1). Sólo podrá tenerse esta ayuda adicional por uno de los conceptos expresados.’

Debe decir:

‘5.2 Si el menor pertenece a una familia numerosa o monoparental, o está afectado por una discapacidad reconocida oficialmente (mínimo de un 33 %), se concederá a la persona solicitante una ayuda adicional de cien euros (100,00 euros), que se sumará a la prevista en el apartado anterior (5.1). Sólo podrá tenerse esta ayuda adicional por uno de los conceptos expresados.’

Palma, 7 de julio de 2008

**La consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración**

Josefina Santiago Rodríguez

— o —

## CONSEJERÍA DE TRABAJO Y FORMACIÓN

Num. 12823

*Resolución del Director General de Trabajo por la que se registra, se dispone el depósito y la publicación oficial del Acta de la Comisión paritaria del II Acuerdo Interprofesional sobre la Renovación y Potenciación del Tribunal de Arbitraje y Mediación de las Illes Balears (TAMIB).*

Visto el texto citado en el asunto, de acuerdo con el art. 90.3 del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo y el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero;

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.- Ordenar la inscripción del Acta de la referencia en el correspondiente Registro de este Centro Directivo así como su depósito, con notificación a la Comisión paritaria.

Segundo.- Disponer su publicación oficial en el BOIB.

En Palma, a 4 de Julio de 2008

**El Director General de Trabajo**

Pere Aguiló Crespí

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL II ACUERDO INTERPROFESIONAL SOBRE LA RENOVACIÓN Y POTENCIACIÓN DEL ‘TRIBUNAL D’ARBITRATGE I MEDIACIÓ DE LES ILLES BALEARS’

En Palma de Mallorca, siendo las diecisiete horas del día 23 de junio de 2008, en la sede del TAMIB, calle Comte de Sallent, número 11, segunda planta, de Palma de Mallorca,

Asisten:

D. Gabriel Rosselló Homar  
D. Bartomeu Rosselló Riera  
D. Rafael Miquel Oliver  
D. Ginés Díez González

Ante la consulta realizada por D.Carlos Riera Vaireda, sobre la competencia del TAMIB para tramitar expedientes de mediación y arbitraje entre tra-

bajadores autónomos económicamente dependientes y las empresas, de acuerdo con la Ley 20/2007, reguladora del Estatuto del Trabajo Autónomo, se afirma que:

PRIMERO.- El artículo 5 del Acuerdo Interprofesional sobre la Renovación y Potenciación del 'Tribunal d'Arbitratge i Mediació de les Illes Balears' establece que el presente Acuerdo, según el grado de vinculación que determina el artículo sexto, será de obligado cumplimiento para todas las organizaciones empresariales y sindicales de Les Illes Balears, así como para todas las empresas y trabajadores de cualquier actividad'.

SEGUNDO.- Que la disposición adicional primera, Cinco, de la Ley 20/2007, establece que 'Se da nueva redacción al artículo 63 que queda redactado de la siguientes manera: 'será requisito previo para la tramitación del proceso el intento de conciliación ante el servicio administrativo correspondiente o ante el órgano que asuma estas funciones que podrá constituirse mediante los acuerdos interprofesionales o los convenios colectivos a los que se refiere el artículo 83 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como los acuerdos de interés profesional a los que se refiere el artículo 13 de la Ley del Estatuto del Trabajo Autónomo'.

Por todo lo anterior, ACUERDAN:

PRIMERO.- Que el TAMIB, conforme al Acuerdo Interprofesional sobre la Renovación y Potenciación del 'Tribunal d'Arbitratge i Mediació de les Illes Balears' y la disposición adicional primera de la Ley 20/2007, es competente para realizar la mediación y, en su caso el arbitraje, entre los trabajadores autónomos económicamente dependientes y las empresas para las que presten sus servicios, dado que el Acuerdo Interprofesional, es el instrumento válido para asumir la competencia y éste se refiere a todas las empresas y trabajadores de cualquier actividad.

Firman, en prueba de conformidad, los asistentes, siendo las diecinueve horas.

— o —

Num. 13041

*Resolución de la Consejera de Trabajo y Formación de 30 de junio de 2008 por la que se aprueba la convocatoria para conceder ayudas para el impulso de los proyectos y empresas calificadas como I+E, cofinanciada en un 50% por el Fondo social Europeo a través del Programa Operativo Pluriregional de 'Adaptabilidad y Empleo' núm. 2007ESOSUPO001 en el período de programación 2007-2013.*

La Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 15 de julio de 1999, que establece las bases reguladoras de concesión de subvenciones públicas para el fomento del desarrollo local y el impulso de los proyectos y de las empresas calificadas como I+E (BOE nº 182, de 31 de julio) regula diversas medidas de fomento del empleo con la finalidad de apoyar la creación de empleo y de generar actividad productiva en el contexto del mercado de trabajo en el entorno local. Entre las medidas para promover la generación de empleo que contempla la indicada Orden figura la concesión de subvenciones para impulsar proyectos y empresas calificadas como I+E.

La Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, las normas reguladoras de subvenciones que concede el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y de formación profesional ocupacional (BOE nº 78, de 1 de abril) incluye en el artículo 2.h) los programas de fomento del desarrollo local (agentes de empleo y desarrollo local, iniciativas locales de empleo y estudios de mercado y campañas de promoción local) reguladas en la Orden ministerial de 15 de julio de 1999 antes mencionada. La disposición adicional segunda de la Orden TAS 816/2005 establece que las Comunidades Autónomas que hayan asumido el traspaso de la gestión realizada por el citado Servicio Público en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación han de adaptar lo que establece la Orden a las peculiaridades derivadas de su propia organización y la normativa aplicable en su ámbito territorial.

Por otra parte, en fecha 14 de diciembre de 2007, la Comisión europea aprobó el Programa Operativo pluriregional de 'adaptabilidad y empleo' nº 2007ESOSUPO001 en el período de programación 2007-2013, en el cual figura el programa de iniciativas locales de empleo cofinanciado en un 50% por el Fondo social europeo.

El Real Decreto 1268/2001, de 29 de noviembre, de traspaso a la Comunidad Autónoma de Illes Balears de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación (BOE nº 291, de 5 de diciembre), prevé la transferencia las actuaciones de gestión y control de las subvenciones y las ayudas públicas de la política de empleo que otor-

ga la Administración del Estado por medio del Servicio Público Estatal de Empleo, entre las que figuran las reguladas en la Orden de 15 de julio de 1999 antes mencionada. La comunidad autónoma de Illes Balears asumió la transferencia mediante el Decreto 136/2001, de 14 de diciembre, de asunción y distribución de las competencias transferidas por la Administración del Estado a la comunidad autónoma de Illes Balears, en materia de gestión del trabajo, del empleo y de la formación (BOIB nº 155, de 27 de diciembre).

La disposición adicional primera del Decreto 107/2004, de 28 de diciembre, de desconcentración de funciones de la Consejería de Trabajo y Formación en las direcciones generales adscritas a su Departamento (BOIB nº 187 ext., de día 31) establece que las competencias referidas a las subvenciones objeto de esta Convocatoria pasan a ejercerse por la Consejería de Trabajo y Formación.

De acuerdo con el artículo 14.2 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones (BOIB nº 196, de 31 de diciembre), cuando la selección de los posibles beneficiarios deba hacerse en régimen de concurrencia, el procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria.

El artículo 15 del mismo Decreto Legislativo establece el contenido mínimo de la convocatoria de ayudas, que ha de aprobarse por el órgano competente y publicarse en el Boletín Oficial de Illes Balears.

El artículo 3 de la Orden del consejero de Trabajo y Formación, de 4 de mayo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de Trabajo y Formación (BOIB nº 73, de día 12) establece que las convocatorias de subvenciones se aprobarán por resolución del Consejo competente en materia de Trabajo y Formación y se publicarán en el Boletín Oficial de Illes Balears.

Por todo ello, de conformidad con lo que establecen el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones y el artículo 3 de la Orden de bases reguladoras antes mencionadas y una vez emitido el preceptivo informe de la Dirección General de Presupuestos, dicto la siguiente

## RESOLUCIÓN

Primero  
Objeto

Esta resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria de ayudas para generar empleo en el entorno local a través del impulso de proyectos y empresas calificadas como I+E en los términos establecidos en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 15 de julio de 1999 (BOE nº 182, de día 31).

Segundo  
Bases reguladoras

Las ayudas concedidas como consecuencia de aprobar esta convocatoria se rigen por lo que dispone la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 15 de julio de 1999, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones públicas para el fomento del desarrollo local y el impulso de los proyectos y las empresas calificadas como I+E (BOE nº 182, de 31 de julio), adaptada a la Ley 38/2003, General de Subvenciones, mediante la Orden TAS 816/2005, de 21 de marzo (BOE nº 78, de 1 de abril), y por lo dispuesto en la Orden del Consejero de Trabajo y Formación, de 4 de mayo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones, en materia de Trabajo y Formación (BOIB nº 73, de 12 de mayo).

Tercero  
Partidas presupuestarias

1. El crédito asignado a las ayudas previstas en esta convocatoria es de quinientos cuarenta y tres mil cuatrocientos doce euros y noventa céntimos (543.412,90 €) con cargo a la partida presupuestaria 19201 322A01 47000.00 76206 de los vigentes presupuestos de la comunidad autónoma de Illes Balears.

2. La concesión de las ayudas y subvenciones previstas que regula esta convocatoria queda condicionada a la disponibilidad presupuestaria prevista en el punto anterior.

Cuarto  
Ámbito temporal y territorial de aplicación

1. El plazo para iniciar y realizar las actividades que se pueden subvencionar ha de comprender desde el 1 de septiembre de 2007 hasta el 31 de agosto de 2008 (fecha de finalización de presentación de solicitudes prevista en esta convocatoria) siempre que no hayan transcurrido el período máximo de un año desde la constitución de la empresa e inicio de la actividad productiva.

2. Para que las empresas calificadas como I+E puedan beneficiarse de las